



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, como quiera que lo solicitado se ajusta a las exigencias del artículo 285 del C.G.P., procede el Despacho a pronunciarse de cara a lo allí solicitado, al igual que al señalamiento de honorarios a favor de la partidora designada al interior del presente asunto, tal como sigue y corresponde, para lo cual se

RESUELVE:

Primero. Teniendo en cuenta los criterios señalados por el numeral 2º del Art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, FÍJESE como honorarios al partidor el 1.5 % del valor total de los bienes objeto de partición, el cual corresponde a UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.000). Dicha suma deberá ser cancelada por los interesados reconocidos, a prorrata de sus derechos.

Segundo. De igual manera, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., ACLARASE el numeral 2 de la sentencia del 11 de octubre de 2021 proferida al interior del presente asunto, en el sentido que la inscripción allí ordenada, deberá realizarse por parte de la Sociedad PROALNET S.A.S. en el libro de registro de acciones que para el efecto tenga dicha sociedad, en los términos de la adjudicación de acciones contenida en el trabajo de partición realizado.

Expídanse para dicho fin, copias del presente proveído, del trabajo de partición y sentencia aprobatoria.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juegado De Circuito
Familia DD6 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 522930f07a08a96f286e04151e8db65ed39b0601291e7fb0d246a65245c6016
Documento generado en 03/11/2021 06:21:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>